



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 25 de mayo de 2022.

OFICIO N° 308 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1544/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1499-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 017-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N°099-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1544/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de San Francisco de Pujas, en la provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 017-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N°099-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 25 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINIÓN LEGAL N° 99 -2022-GRA/GG-ORAJ

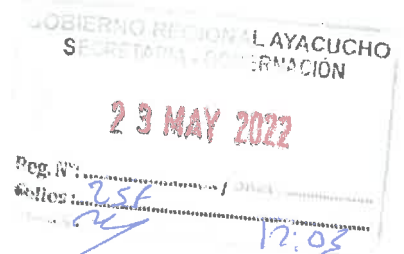
SEÑOR : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

DE : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional, creación del Distrito de San Francisco de Pujas, Provincia de Vilcas Huamán, Departamento de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1499-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Decreto N°1286-2022-GRA/GR

FECHA : Ayacucho, 23 de mayo de 2022.



Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°017-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretario de Demarcación Organización Territorial, remite al Gobernador de Ayacucho solicitud de consultas en materia de demarcación territorial, en la que refiere respecto a la Consulta: **Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12 de D.S. N°019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El Único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmas u otro padrón similar, copia de DNI's etc?" (sic).** La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital **no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.** Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). **Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial. Existe algunas normativas y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).**

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe de seguir para la declaratoria del mismo.

1.2 La Constitución Política del Perú, en el numeral 7) del artículo 102°, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe



DECRETO N° 1491 20.22 GRA/GR.

PASEA: See. Gob. GEA - Pamela

PARA: Cauce y Lintas. Puz
doc. Recusación / Camp. Rep

Aprobado: 24 - 05 - 22 del 20



entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional, y, en consecuencia, **los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirla considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

1.3 Mediante Oficio N°1499-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 11 de abril de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley N° 1544/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Francisco de Pujas en la provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

1.4 Mediante Informe Técnico N°017-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 16 de mayo de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, CONCLUYE lo siguiente:

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
- El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: **la declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; **RECOMIENDA:**
- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de San Martín de



Paraíso, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.

- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "Interés Nacional", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GR/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.
- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de



Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

- 1.5.- Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.

II.- ANALISIS:

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, esta precisado en el **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)**: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficios acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".



- 2.2 **La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado D.S. N°191-2020-PCM, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60.**

Artículo 59.- Definición de creación de distritos. Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

Artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos... En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Vilcashuamán**, provincia de Vilcas Huamán, que es el **Tipo AB** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 Hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,800 Hab. Por consiguiente, el poblado de **San Francisco de Pujas** (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 362 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población

solicitada para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

2.3 Al respecto, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Vilcas Huamán; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. San Francisco de Pujas, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.-** Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**



2.4 Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión)**. Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

2.5 Artículo 99: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.- Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su**

conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

2.6 El Artículo 100: Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.-

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

2.7 El Artículo 101: Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declaradas de interés nacional.-

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

2.8 El Artículo 102: Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional. 102.1.

La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad



mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.9 En tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°017-2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlos considerando que su competencia es exclusivamente regional.



2.10 Por su lado, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".

2.11 Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

- Se **RECOMIENDA DECLARAR VIABLE**, proseguir con el trámite el proyecto Ley N° 1544/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Francisco de Pujas en la provincia de Vilcas Huamán, departamento

de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.
Atentamente.
C.c.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

[Handwritten signature]

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03537195
E: 02853159

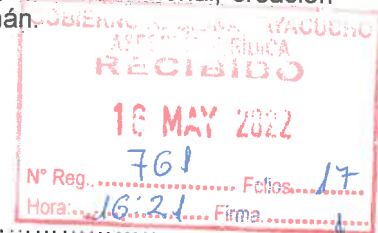
INFORME TÉCNICO N° 017 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de San Francisco de Pujas, prov. Vilcas Huamán.

Referencia : Oficio N° 1499 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 711-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **16 MAYO 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1544/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de SAN FRANCISCO DE PUJAS**, en la provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural N° 004-2009-PCM/DNTDT, de fecha 16-03-2009, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Vilcas Huamán, emitido por la ex DNTDT-PCM.
- Oficio N° 1499 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 11 abril 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1544/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Francisco de Pujas, en la provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Alex Randu Flores Ramírez.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCAACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Vilcas Huamán)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *“Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

- **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- **Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...**

Al respecto mencionar que, el centro poblado de San Francisco de Pujas, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Vilcashuamán**, prov. Vilcas Huamán, que es el **Tipo AB** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,800 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo A3.2 y AB	5,000	1,800	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **San Francisco de Pujas** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **362 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Vilcas Huamán; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. San Francisco de Pujas, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE**

INTERÉS NACIONAL. *Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acercas de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta "*¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por "Interés Nacional", ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "interés Nacional" es competencia de los Gobiernos Regionales?*" tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de**

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "Interés Nacional" de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de San Francisco de Pujas, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad

política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-

- SGATBR, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, para su **Opinión Legal** y posteriormente a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 < GRPPAT → SGATBR >
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
 TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
 SUBGERENTE

DECRETO N° 761 20.22 GRA/GG-GRAJ
 PASE A:
 PARA:

 FECHA: FIRMA:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10:40

Firma [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial
Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Mecanismos Regulatorios

06 DIC. 2019

Folios: 09

Fecha: 30

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.~~

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:


Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 20190036035

Calle Schell 11* 310, Miraflores
Central telefónica (51)215-7080 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

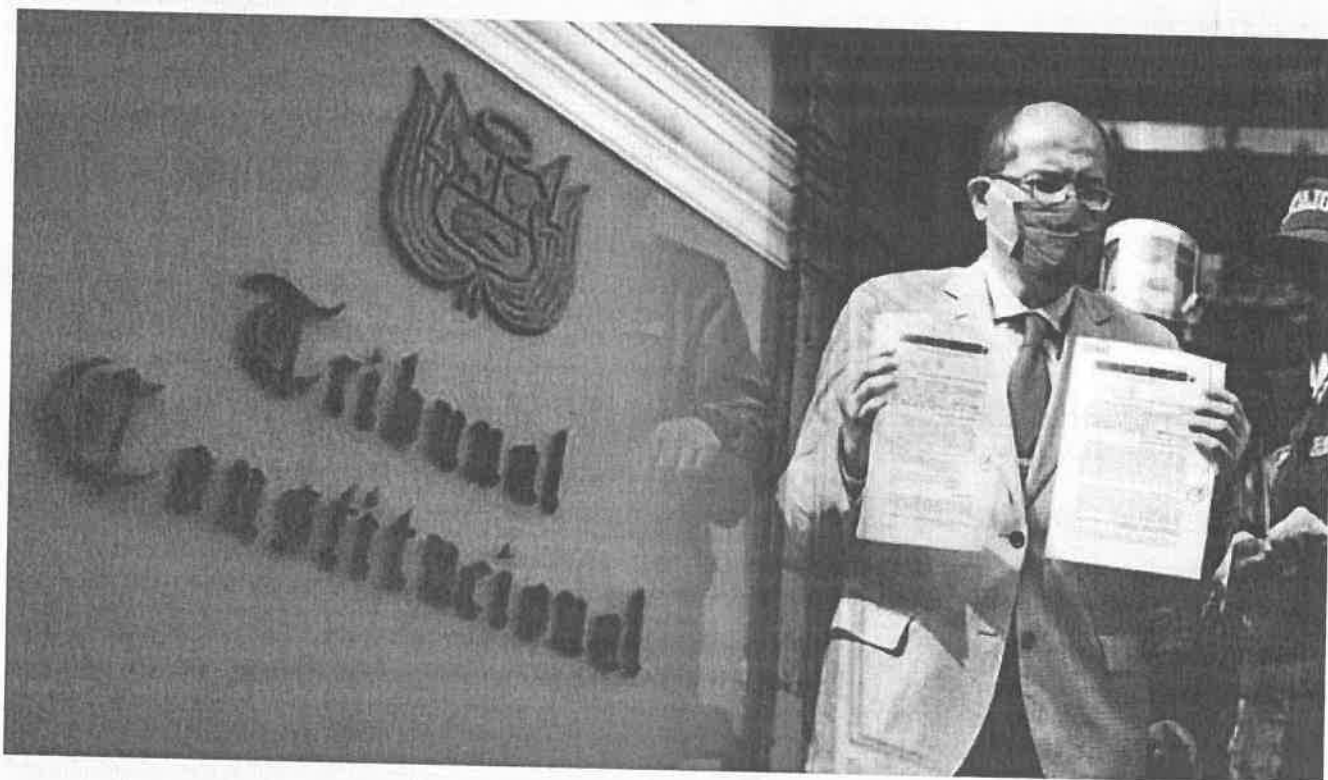


| Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

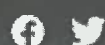
Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO
PERÚ 2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

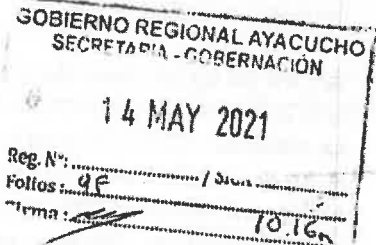
Ayacucho, 14 MAYO 2021

D: 02837040 E: 02315805

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite **opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos. - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** – Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Río Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.


Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATER
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
ADMIC
Dec- 156 /2021



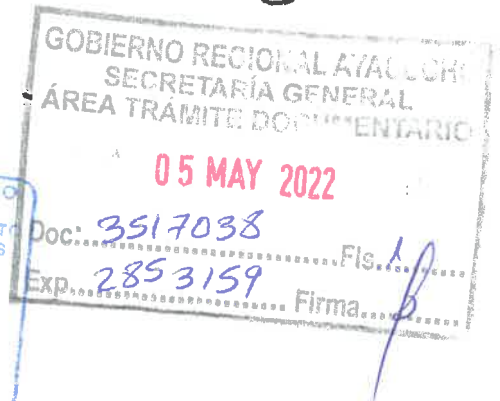
09

Lima, 11 de abril de 2022

CR

Oficio N° 1499 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1544/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **San Francisco de Pujas**, ubicado en la provincia de **Vilcas Huamán**, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg2MzM=/pdf/PL_1544

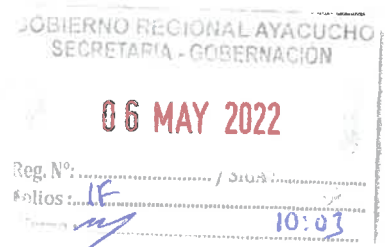
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



NYL/rmch.

DECRETO N°: 1286 20.22 GRA/GR.
FASE A: OBT
PARA: Opinión legal
Ayacucho: 05 de 05 del 2022



DECRETO N°: 711 20.22 GRA/GG-GRAJ
FASE A: SUS Gerencia de
PARA: Acordación amicus
territoriale
Opinion técnica
FECHA: 09.05.22 FIRMA



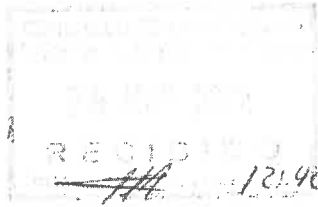
DECRETO N°: 213 20.22 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para: Inf. Técnico a Dirección Judicial
Fecha: 10 MAYO 2022





ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE PUJAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 16:35:56-0500

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE PUJAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo único. Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de San Francisco de Pujas, en la provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Ayacucho, prioricen la creación del distrito de San Francisco de Pujas.



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 10:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2022 15:57:58-0500



Lima, marzo de 2022
Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 11:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 11:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2022 17:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 12:29:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fundamentos que a continuación se plasman son producto del trabajo desarrollado de parte del Comité Pro Distritalización de San Francisco de Pujas, que fueron remitidos, junto al pedido de elaboración de un proyecto de ley, ante este Despacho congresal.

1. ASPECTOS GENERALES

La Demarcación Territorial en el Perú

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local; en términos que establece la Constitución y la Ley. Preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito de nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos, el ámbito de nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados (art. 189 de la CPP).

De acuerdo con la Ley N° 27795 y hoy su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establecen que, la demarcación territorial tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del país.

Cifras poco alentadoras, sobre la situación de la demarcación territorial en el Perú, dan cuenta que el 90% de los distritos y el 86% de las provincias y el 98% de los departamentos no tienen arreglados sus límites de acuerdo a ley. Esto viene generando una serie de controversias, por la indefinición y la poca organización territorial de los ámbitos que se han visto en la necesidad de lograr una nueva organización más funcional y operativa para el ejercicio del gobierno y la administración. Es el caso de los pueblos que han sufrido impactos mayores con los movimientos políticos del pasado que continúan desestructurados y sin estrategias de desarrollo social y económico.

El Centralismo

Este proceso, ha generado que los pueblos de la sierra del país, se encuentren olvidados por un inadecuado y postergado proceso de Regionalización y Descentralización, política, económica y social, arrastrada desde más de 50 años de espera; surge entonces los descontentos y con ello las auténticas aspiraciones de los pueblos de buscar su desarrollo y propia bienestar mediante su autonomía política, social y económica; considerando que han logrado su madurez, y superado

la crisis social – en caso de los afectados por el terrorismo, para su desmembramiento de su distrito origen.

Vilcas Human, capital de la provincia del mismo nombre, ha demostrado un desarrollo sostenido a través del tiempo, siendo un ámbito geográfico antiguo que data del año 1944, con su ley N° 9944, cumpliendo a la fecha 77 años, desde su creación; su población deviene de su trajinar histórico de un inmemorable arraigo en sus orígenes pre coloniales. Vilcas Huamán, que en quechua significa "Halcón Sagrado", tiene muchas historias que contar ya que entre sus inmensas praderas y montañas empinadas se realizaron diversos eventos que marcarían la historia de nuestro país, así como sus pueblos anexos han resistido a todo movimiento socio-político desestabilizador y han sabido mantener sus costumbres y sus culturas.

Vilcas Huamán en la Historia del Perú

Históricamente, hace 500 años se asentó en Vilcas Huamán el Imperio Incaico que, tras vencer a sus míticos rivales, los Chancas, pudieron expandirse y así fundar el primer centro administrativo inca en el Chinchaysuyu (región norte del Imperio). El inca en alcanzar tal proeza fue Pachacútec en la segunda mitad del siglo XV d.C. Prueba de la presencia Inca en estas tierras son las construcciones del Templo del Sol, considerado como uno de los santuarios monumentales más grandes construidos durante todo el Tawantinsuyu; del **Ushnu u observatorio**, construcción piramidal donde se puede encontrar el trono donde el Inca y la Coya presenciaban las ceremonias militares y religiosas. Además del Palacio del Inca que era el lugar de reposo del Inca ubicado a las espaldas del Ushnu, mandado a edificar por Túpac Inca Yupanqui, sucesor de Pachacútec.

Por Vilcas Huamán era el tránsito principal de la nobleza Inca del norte hacia Cusco por el "camino real del inca", hoy mundialmente conocido "Qapaq Nhãn", cruzando el Pueblo de San Francisco de Pujas, el río Pampas por el Puente Inca Uran Marca. Numerosos restos arqueológicos fueron registrados por los historiados a los largos del camino real del inca, como los tambos, observatorios, escaleras de piedra, y tempos de reposo. También, son tan importantes restos de la cultura chanca en la historia de Vilcas Huamán y sus anexos, como los restos arqueológicos en el territorio de San Francisco de Pujas, riquezas aún poca exploradas, ya registrada en el Instituto Nacional de Cultura del Perú.

La Actual Provincia de Vilcas Huamán

La organización político - administrativa del país, desde su historia colonial sufre en su organización territorial las influencias políticas y económicas de la época, heredándose en consecuencia organizaciones políticas poco funcionales, lo cual constituye una gran debilidad dentro de la gestión de los gobiernos locales, pues impide un adecuado crecimiento y desarrollo sustentable en sus niveles provincial, distrital y por consiguiente departamental.

Políticamente el distrito Vilcas Human, fue creado por Ley N° 9942, de fecha 01.02.1944, en la provincia de Cangallo, cuya capital fue el antiguo e histórico nombre que lleva por nombre Vilcas Human, conformado por los pueblos de Estanciapata, Tiya, Chito, Pampamarca, Huayllan, **Pujas**, Huallhua Chica, Muchcapata, Pomatambo, Huaccaña, Puyachi, Saurama, Contay y la hacienda Chanen. Luego el 24 de septiembre del año 1984, fue ascendida a provincia, en el segundo mandato presidencial del Fernando Belaúnde; convirtiéndose en una más de las once provincias que conforman el departamento de Ayacucho, localizado al Sur del Perú.

Limita por el Norte con la provincia de Huamanga; por el Este, con el departamento de Apurímac; por el Sur, con la provincia de Sucre; y por el Oeste, con la provincia de Víctor Fajardo y la provincia de Cangallo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la provincia tiene una extensión de 1'178,16 km²; conformada por los distritos de Vilcas Huamán, Accomarca, Carhuanca, Concepción, Huambalpa, Independencia, Saurama y Vischongo.

Son casi 77 años de abandono y relegación por las autoridades, han propiciado que los pueblos, en ejercicio de su natural derecho de libre determinación y por justa autonomía, hayan debido no solo elevar su voz de protesta, sino, determinar adherirse por su propia voluntad a la conformación de una nueva unidad orgánica territorial; todo ello para unirse en lazos históricos, sociológicos y culturales en un nuevo distrito desmembrándose de su actual distrito histórico de Vilcas Huamán. Cabe hacer memoria para citar que, en esta parte del territorio, en el segundo gobierno del presidente Fernando Belaunde, la provincia se recuperó luego del ataque senderista contra el local del Concejo Municipal de Vilcas Huamán, en el mes de agosto de 1982. De acuerdo a los resultados del último censo de población y vivienda 2017, el distrito Vilcas Huamán cuenta con 67 centros poblados y una población de 6,370 habitantes, siendo sus centros poblados más importantes **Vilcas Huamán y San Francisco de Pujas**. En el periodo de los ataques de los senderistas, continuaron hasta aproximadamente 1995, el pueblo de San Francisco de Pujas fue severamente afectado con pérdida de más de 100 vidas humanas, sin distinción de edad y sexo (Informe final de la comisión de la verdad y reconciliación), entre autoridades, líderes comunales e inocentes.

La presente iniciativa legislativa, tiene como principal fin la creación del distrito de San Francisco de Pujas, con su capital el nombre del centro urbano que lleva su mismo nombre, como eje de desarrollo para resolver los principales problemas socioeconómicos de conformidad con las políticas públicas orientadas a concretar un Estado moderno y accesible, para reducir los altos índices de pobreza y anhelar el adecuado y anhelado crecimiento urbano, una mayor infraestructura, descentralización, de las instituciones públicas y privadas, la asignación de mayores recursos económicos y financieros, como el incremento de sus respectivos presupuestos, para una mejora calidad de vida de sus habitantes y en el logro de un desarrollo sostenible.

Cabe precisar que la preferente declaración de interés nacional y necesidad pública se justifica, desde la concepción atribuida en el artículo 99° del D.S.N° 191-2020-CPM, estableciéndose que para fines demarcatorios, esta acción coadyuva al logro de una política nacional articulada al desarrollo territorial de la provincia de Vilcas Huamán, la cual por su naturaleza que ha sido una zona de intervención del terrorismo, y en el cual la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su informe registra casos desde 1980 hasta 1997; y sin nombrar al presente acontecidos en el 2020; y que mediante un informe del Ministerio del Interior, se puede corroborar dichos hechos, que a su vez, esta entidad es quien emite una opinión respecto a lo acontecido y el Ministerio de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien responde a las coordinaciones de dicha política.

Vilcas Huamán, como distrito es un ámbito que por su historia se le considera zona de interés, y su declaración en el ámbito nacional y local, se sujeta a los mencionado en el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, que refiere aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, señalando expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial, a ser tratada por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial. De la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), la política nacional que busca fortalecer el interés y entender nacional.

2. SUSTENTO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO

El creciente desarrollo económico, social y poblacional del distrito Vilcas Huamán, sumado con su amplia extensión territorial y el gran número de centros poblados que lo conforman; ha requerido una atención diferenciada de algunos centros poblados acción que permita garantizar el desarrollo sostenible y el bienestar social de la población.

La presencia de grandes grupos poblacionales, en el ámbito del distrito origen de Vilcas Huamán, ha generado un gran dinamismo y una necesidad de nuevos servicios, al convertirse en centros de atracción y polo de desarrollo provincial, que ejercen influencia espacial y sociocultural, sobre los centros poblados aledaños que conforman la unidad San Francisco de Pujas.

Se sostiene que, San Francisco de Pujas, cumple con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795 y el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, para ser declarado un Distrito. La mayoría de los Centros Poblados atendidos son rurales y gran parte de sus habitantes viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza. El 75% de la población de la región Ayacucho es rural.

En tal sentido, la alta ruralidad, la falta de recursos económicos, la carencia de trochas carrozables y el más estado de las mismas, hacen más difícil el desarrollo de los Centros Poblados más aún si, a sus carencias le añadimos el centralismo de la inversión en la zona urbana por parte de los gobiernos locales distritales, provinciales y regionales. Por lo tanto, se cuenta con todos los requisitos necesarios

para la creación del Distrito de San Francisco de Pujas, que por su geografía y población necesitan un mayor crecimiento y unión de sus centros poblados, caseríos y anexos, así mismo se observa un incremento en su población en los últimos años.

Por otro lado, el Centro Poblado de San Francisco de Pujas es considerado como un territorio de inmensas riquezas arqueológicas, valles agrarios, con recursos de la flora y la fauna. Por su territorio atraviesa el "camino real del Inca - Qhapaq Ñan", de mayor extensión, con un tambo inca registrado por el Instituto Nacional de Cultura (INC), y otros restos arqueológicos Inca y Chanca por explorar por los especialistas.

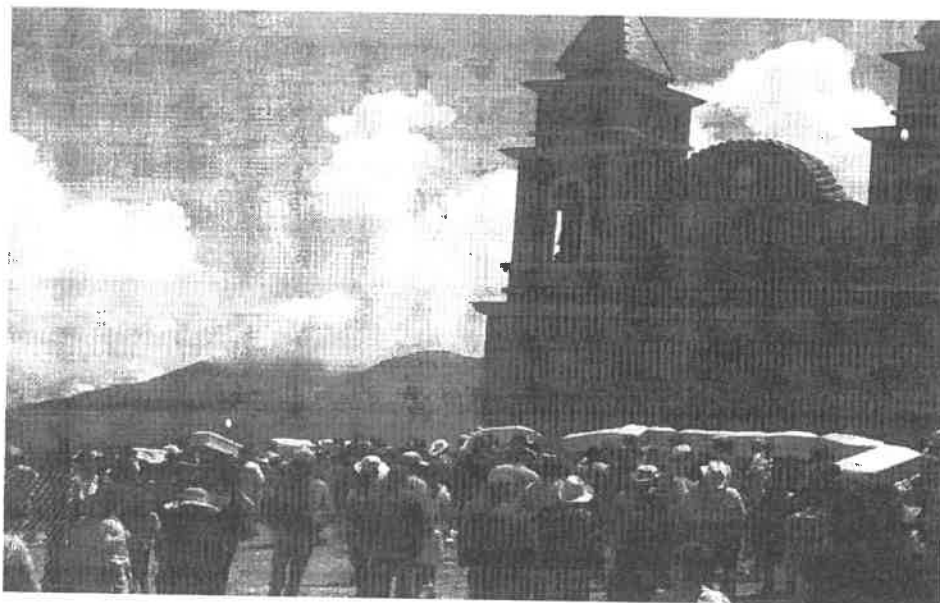
Hoy en día, El Centro Poblado de San Francisco de Pujas, busca tener una oportunidad de desarrollo, donde el Estado responda a la desafortunada experiencia vivida de violencia y violaciones de los derechos humanos. Una oportunidad de desarrollo autogestionario de gestión política, donde el Estado reconozca y otorgue facultades de autogobierno. Nuestra comunidad y sus anexos, nuestro Centro Poblado San Francisco de Pujas, tienen un gran potencial económico en productos agropecuarios, geográficos y turísticos, conexiones viales estratégicas que conectan Ayacucho, Vilcas Huamán, San Francisco de Pujas, Apurímac y Cusco, dueños de un patrimonio histórico, del "Qhapaq Ñan" que está constituido por un complejo sistema vial (camino preincaico e incaico).

Es momento y oportunidad de encontrar propuestas de repoblamiento y de declarar de interés nacional la distritalización del Centro Poblado San Francisco de Pujas, es un derecho social, local y regional, es de interés nacional invertir en este gran proyecto que contribuirá al desarrollo de nuestro pueblo y de nuestra Región

Como se relató anteriormente, este pueblo fue centro de conflictos armados, como consecuencia del accionar del sendero luminoso, desde los años 1980 hasta 1996 en que fueron emboscados y ajusticiados cruelmente pobladores de San Francisco de Pujas entre autoridades, líderes comunales y gente inocente, como Auberto Jáuregui Salcedo, Leoncio Zea Pizarro, Cesar Gutiérrez Rivera, Aparicio Najarro Rojas, Octavio Rojas, Crecencia Gamboa, Juan Gómez Remón, Moisés Gamboa Martínez, Julio Zea Quispe, Máximo Gómez, Constantino Escriba Gutiérrez, Emilia Tenorio Rivera, Celedonio Chávez Anyoza, Jesús Escriba Gutiérrez, Gregoria Palomino de Escriba, Miguel Rivera Rojas; Victoria Najarro de Tello, Irene Gamboa Salcedo y Miriam Camiña Gamboa (menor de dos meses de nacida), conforme es de ver en la Resolución N° 432-2019-MP-FN-FSPA-01, en la Investigación N° 39-2016. También fueron secuestrados por sendero un grupo de 40 pujinos y conducidos a la masacre de "Rio Blanco", tales como: Santófano Lizana Lloclla, Alberto Anyosa Baltasar, Daniel Salcedo Ramírez, Tolomeo Tello Linares, Placido Vargas Gamboa, Telesforo Rojas Remón, Hipólito Escriba Rojas, Exaltación Rivera Rojas, Apolinario Bernardo Pizarro Zarate, Carlos Marcelo Escriba Palomino, Antonio Meliton Palomino Pizarro, Victoriano Ramírez Chavelón, Arquimedes Rúa

Gamboa, Rufino León Rúa, Alejandro Castro Palomino, Juan Ignacio Rivera Remón, Víctor Gaudencio Rivera Gamboa, Eulogia Chavelon Palomino, Flora Mendoza Najarro, Francisco Soto Vargas, Raúl Lizana Lujan, Oswaldo Valeriano Palomino Gamboa, Adalberto Mendoza Gutiérrez; conforme es de ver en la Resolución N° 506-2019-MP-FN-FSPA-01, en la Investigación N° 31-2014, muchos otros; de los cuales, algunos restos inhumados por el Ministerio Público fueron entregados a sus parientes vivos en el pueblo, conforme es de ver en las "Actas de autorización de traslado y entrega de cadáveres" de fecha 29 de Enero del 2020. Aún falta identificar y hallar otros cuerpos, conforme es de ver en el Informe N° 033-2018-MP-IML-EFE-LIF-LAB.ADN/L.Z.C., de fecha 25 de Julio del 2018. Debido a esos abusos, sin contar los abusos a las mujeres, de los protagonistas del conflicto; producto de esta realidad histórica, los residentes de nuestra comunidad fueron migrando a otros lugares, entre ellas, y de gran mayoría a la ciudad de Lima, dejando tierras, ganados y un profundo dolor, daño económico, social, bañados de pérdida humanas e inseguridad social; des esta manera, de un pueblo próspero, con más de dos mil habitantes, fueron reduciéndose.

Actualmente en esta época de pandemia, se observa que mucha gente retorna a su tierra en busca de paz y salud, otra vez escapando de la amenaza del virus Covid-19 de las grandes ciudades, y propiciando alternativas de nuevas formas de desarrollo basado en el agro y otras actividades. Estas razones, ameritan que el Centro Poblado de San Francisco de Pujas debe ser reconocido con el **"TÍTULO HONORIFICO DE CAPITAL HISTÓRICA DEL HEROÍSMO CAMPESINO", DECLARADO DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO SAN FRANCISCO DE PUJAS EN LA PROVINCIA VILCAS HUAMAN DEL DEPARTAMENTO AYACUCHO.**





3. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

El distrito San Francisco de Pujas, se encuentra ubicado al Este del distrito Vilcas Huamán, distrito del cual se desprende, y constituye en un ámbito de gran importancia en el desarrollo de la población que actualmente influencia.

La extensión territorial propuesta para la creación distrital de San Francisco de Pujas comprende un área aproximada de 73 Km², la misma que representa aproximadamente el 33% del ámbito actual del distrito Vilcas Huamán.

En términos de articulación la capital propuesta "San Francisco de Pujas" se encuentra a 45 km. de la capital distrital de Vilcas Huamán que a su vez es la capital provincial.

Geográficamente el distrito se encuentra localizada en las coordenadas planas Universal Transversal Mercator (UTM), DATUM WGS 84 zona 18s: 627,108 m E y 8'489,644 m N.

4. POBLACIÓN E INTEGRACIÓN VIAL

Los censos de población y vivienda realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informativa en el año 2017, nos da una distribución y volumen poblacional que alcanzaba los 6,370 habitantes en el distrito Vilcas Huamán, distribuidos en un territorio de 220 km², esto hace que brindar desarrollo y servicios

a toda la población cada día sea más difícil por el gran espacio que hay que cubrir, sumado a la difícil topografía del terreno.

En este sentido se propone crear el distrito San Francisco de Pujas con su capital el Centro Poblado San Francisco de Pujas, que estará conformado por los Centros Poblados San Francisco de Pujas, Huaccaña, San Antonio de Pincha, San Felipe Santiago de Huayllan, Parcco, Ayzarca, Santa Cruz de Pucaraccay, Huayllanhuayqo, San José de Parcco Cucho, Billullo, Tucuna y Lucumayoq.

POBLACIÓN POR CENTRO POBLADO URBANO Y RURALES DE SAN FRANCISCO DE PUJAS

CENTROS POBLADOS	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA		
		TOTAL	HOMBRE	MUJER
San Francisco de Pujas	3 166	436	214	222
Huaccaña	3 511	240	118	122
San Antonio de Pincha	3 657	111	54	57
Santa Cruz de Pucaraccay	3 550	100	49	51
Parcco	3 169	97	48	49
San Felipe Santiago de Huayllán	3 729	70	34	36
Parcco Cucho	2 065	51	25	26
Ayzarca	2 072	40	19	21
Lucumayoq	2 769	30	15	15
Huayllanhuayqo	3 839	8	4	4
Billullo	3 063	8	4	4
Tucuna	3 436	5	2	3
TOTAL		1,196	586	610

Fuente: Puesto de salud del Centro Poblado San Francisco de Pujas.

La configuración poblacional del distrito San Francisco de Pujas responde a una amplia red de vías afirmadas y trochas carrozables que unen a los diferentes centros poblados con su futura capital distrital.

El espacio territorial distrital, está articulado en su interior y con los distritos vecinos a través de trochas carrozables, esto hace fácil la integración entre los centros poblados, permitiendo el movimiento de vehículos de pasajeros y público, lo cual dinamiza la economía distrital, provincial y departamental.

RED VIAL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO DE PUJAS

RUTA	DISTANCIA	TIPO DE VIA
Vilcas Huamán – San Francisco de Puja	45.00 km	Afirmado-Sin afirmar
San Francisco de Puja – San Antonio de Pincha	10.00 km	Sin afirmar

San Francisco de Puja – San Felipe Santiago de Hayllan	25.00 km	Sin afirmar
San Francisco de Puja - Huacaña	35.00 km	Sin afirmar
San Francisco de Puja – Parcco	40.00 km	Sin afirmar
San Francisco de Pujas – Ayzarca	30.00 km	Sin afirmar
San Francisco de Pujas – Parcco Cucho	35.00 km	Sin afirmar

Fuente: Unidad de Transporte de la Municipalidad de Vilcas Huamán.

5. ECONOMÍA Y DESARROLLO

5.1. AGRICULTURA

Esta actividad, está orientada principalmente a dos destinos, al autoconsumo y exportación hacia los mercados locales y regionales, constituyéndose de este modo en la base económica de los centros poblados en el ámbito de influencia del futuro distrito San Francisco de Pujas.

La actividad agrícola en el ámbito propuesto, actualmente se desarrolla de modo tradicional requiriendo con urgencia de un programa adecuado de crédito y asistencia técnica en el campo de la investigación, promoción y comercialización de los productos.

5.2. GANADERÍA

El ámbito cuenta con recursos suelo, pastos y agua para desarrollar la actividad pecuaria, en la actualidad, esta actividad está dedicada al autoconsumo y venta en el mercado local de carnes de ovinos, vacunos y caprinos principalmente.

5.3. INDUSTRIA Y ARTESANÍA

Esta actividad está ligada a la fabricación de muebles de madera y melamina, así como a la confección de prendas y otros tejidos hechas a base de lana; así como el tallado de Piedra de Huamanga.

5.4. POTENCIAL TURÍSTICO

El comercio se desarrolla mediante ferias semanales donde los moradores de los diferentes centros poblados ofrecen sus productos, generando con ello el intercambio comercial y cultural; asimismo se evidencia la presencia de establecimientos que ofrecen productos básicos necesarios para el diario vivir de la población de San Francisco de Pujas.

6. CARACTERÍSTICAS SOCIO CULTURALES

El análisis social tiene una importancia relevante, toda vez que manifiesta la distribución de los equipamientos y servicios a través de la información cuantitativa de la población beneficiada.

6.1. VIVIENDAS

De acuerdo a la información registrada por la Municipalidad de Centro Poblado San Francisco de Pujas, existen aproximadamente 773 viviendas particulares, las mismas que se encuentran distribuidas tal como lo muestra el cuadro siguiente.

NUMERO DE VIVIENDAS POR CENTRO POBLADO

CENTRO POBLADO	VIVIENDAS
San Francisco de Pujas	358
Huaccaña	162
San Antonio de Pincha	85
San Felipe Santiago de Huayllán	50
Parcco	51
Ayzarca	35
Santa Cruz de Pucaraccay	31
Huayllanhuayo	33
San José de Parcco Cucho	15
Billullo	29
Tucuna	12
Lucumayoq	2

Fuente: Municipalidad de Centro Poblado San Francisco de Pujas.

6.2. SERVICIOS BÁSICOS

En la actualidad, todos los centros poblados cuentan con energía eléctrica y solo dos centros poblados cuentan con agua potable y dentro del domicilio, San Francisco de Pujas y Huaccaña, siendo solo San Francisco de Pujas el único que cuenta con servicio de alcantarillado.

A nivel del ámbito distrital propuesto, los centros poblados que disponen de agua en su domicilio son: San Antonio de Pincha, San Felipe Santiago de Huayllán, Parcco, Huayllanhuayo, Santa Cruz de Pucaraccay y Billullo, el resto de centros poblados se abastece de manantiales existentes en la zona.

6.3. EDUCACIÓN

Los servicios educativos en el ámbito, son prestados por el estado y están representados por 2 Instituciones Educativas de nivel inicial, 4 Instituciones Educativas de nivel primario de menores y 1 institución educativa de nivel secundario.

NUMERO DE ALUMNOS Y DOCENTES POR NIVEL EDUCATIVO Y CENTRO POBLADO

CENTRO POBLADO	Nº DE ALUMNOS	Nº DE DOCENTES
Educación inicial	25	2
San Francisco de pujas	15	1
Huacaña	10	1
Educación primaria	103	4
San Francisco de Pujas	45	4
Huacaña	25	2
San Antonio de Pincha	18	1
San Felipe Santiago	15	1
Huayllan		
Educación secundaria	60	8
San Francisco de Pujas	60	8

Fuente: DREA - UGEL Vilcas Huamán.

En la tabla se puede apreciar que, en la Institución Educativa de nivel inicial, hay una población de alumnos de 25 alumnos entre el poblado de San Francisco de Pujas y Huacaña; sin embargo, en la institución de Educación Primaria se cuenta con 103 alumnos distribuidos en San Francisco de Pujas, Huaccaña, San Antonio de Pincha y San Felipe Santiago Huayllan. Finalmente, de educación secundaria hay una población de 60 alumnos en el centro urbano de San Francisco de Pujas.

6.4. SALUD

El servicio de salud está constituido por 2 puestos de salud ubicados en los centros poblados San Francisco de Pujas y Huaccaña, ambos atienden de manera preventiva a la población de los diferentes centros poblados y cuando los casos requieren de una mayor especialización, estos son derivados a Vilcas Huamán o en su defecto a Huamanga, donde reciben una atención especializada.

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y LÍMITES DEL DISTRITO PROPUESTO

El futuro distrito San Francisco de Pujas estará conformado por los centros poblados San Francisco de Pujas, Huaccaña, San Antonio de Pincha, San Felipe Santiago de Huayllán, Parcco, Ayzarca, Santa Cruz de Pucaraccay, Huayllanhuaqo, San José de Parcco Cucho, Billullo, Tucuna y Lucumayoq.

7.1. DENOMINACIÓN DEL DISTRITO

El futuro distrito responde al nombre de su capital distrital, SAN FRANCISCO DE PUJAS, quien a la actualidad viene ejerciendo las funciones de Municipalidad de Centro Poblado y cuenta con una categoría de caserío, la misma que sería elevada a Pueblo en su creación política.

7.2. UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Políticamente el distrito Vilcas Human, fue creado por Ley N° 9942, de fecha 01.02.1944, en la provincia de Cangallo, cuya capital fue el antiguo e histórico nombre que lleva por nombre Vilcas Human, conformado por los pueblos de Estanciapata, Tiya, Chito, Pampamarca, Huayllan, **Pujas**, Huallhua Chica, Muchcapata, Pomatambo, Huaccaña, Puyachi, Saurama, Contay y la hacienda Chanen. Luego el 24 de septiembre del año 1984, fue ascendida a provincia, en el segundo mandato presidencial del Fernando Belaúnde; convirtiéndose en una más de las once provincias que conforman el departamento de Ayacucho, localizado al Sur del Perú.

Limita por el Norte con la provincia de Huamanga; por el Este, con el departamento de Apurímac; por el Sur, con la provincia de Sucre; y por el Oeste, con la provincia de Víctor Fajardo y la provincia de Cangallo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la provincia tiene una extensión de 1'178,16 km²; conformada por los distritos de Vilcas Huamán, Accomarca, Carhuanca, Concepción, Huambalpa, Independencia, Saurama y Vischongo.

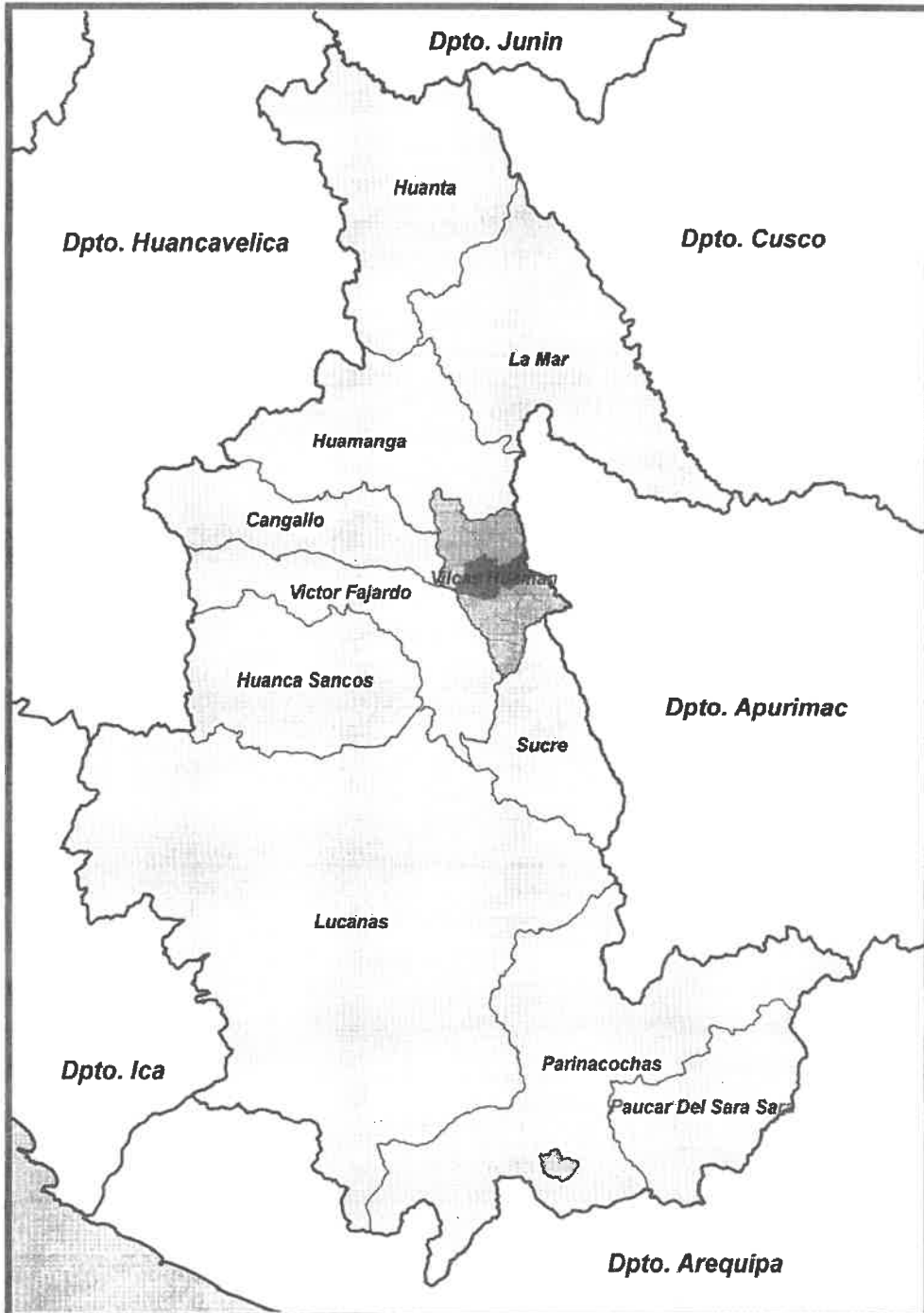
El centro poblado San Francisco de Pujas se encuentra ubicado en la zona Este del ámbito territorial del distrito propuesto; se encuentra mediamente equidistante a los centros poblados que conforman el distrito.

La accesibilidad a los diferentes centros poblados se da por medio de vías afirmadas y trochas carrozables, las mismas que le permite a la población desplazarse con facilidad a su capital y a la capital provincial.

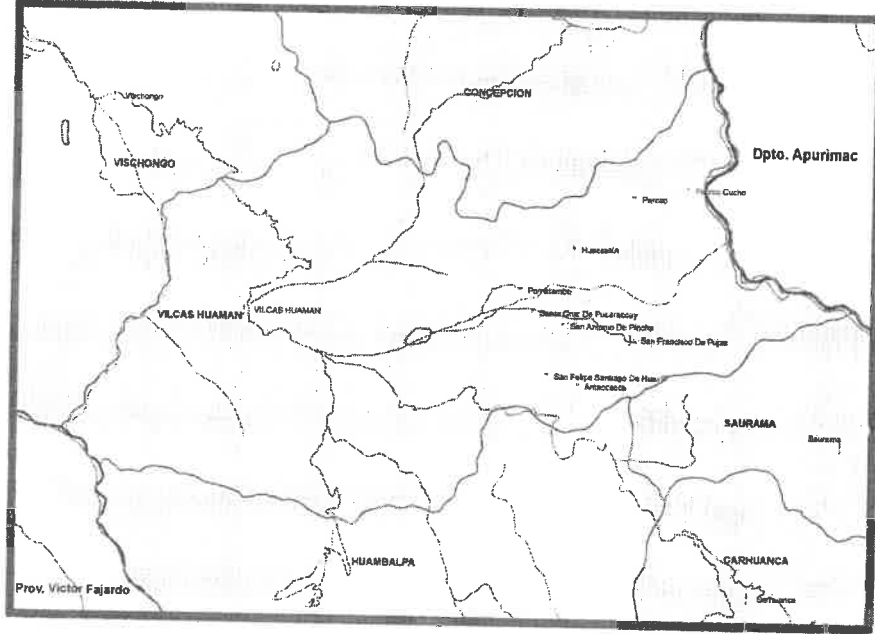
7.3. LÍMITES

- Por el Norte : Con el distrito Concepción.
- Por el Este : Con el departamento Apurímac.
- Por el Sur : Con los distritos Huambalpa y Saurama.
- Por el Oeste : Con el distrito Vilcas Huamán.

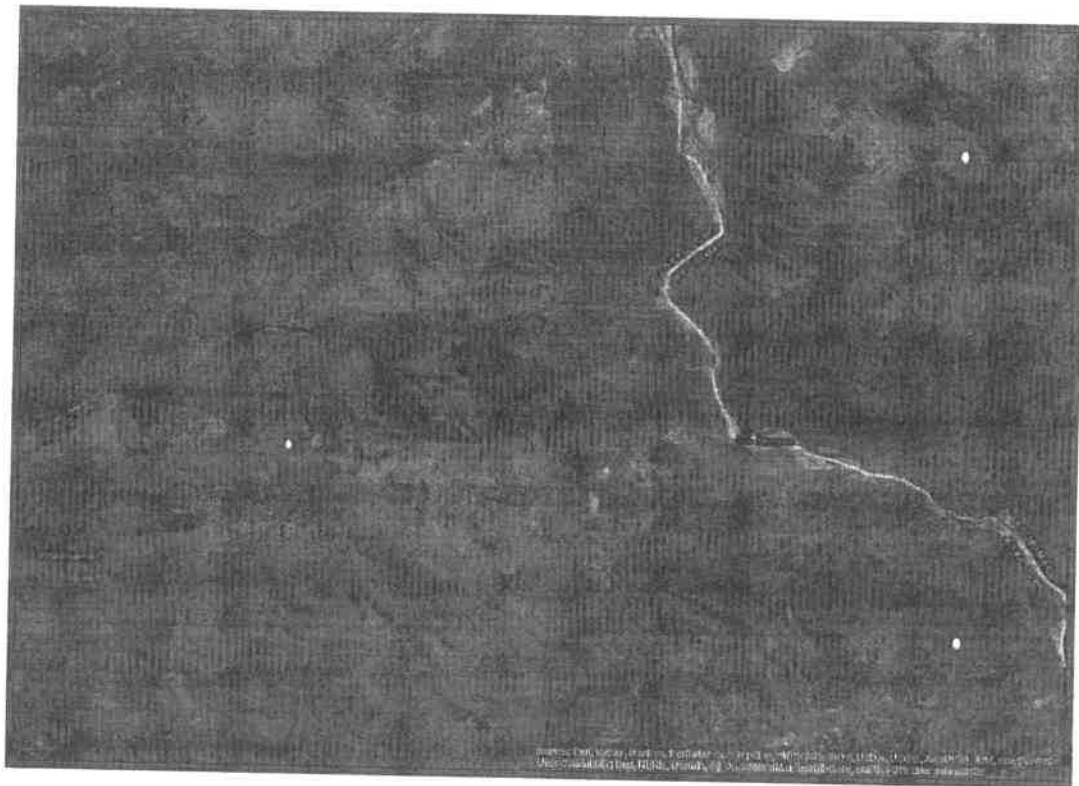
UBICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO



MAPA DE PROPUESTA DE DISTRITO SAN FRANCISCO DE PUJAS



LIMITES SEGÚN IMAGEN DE SATÉLITE



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la normativa vigente respecto a la creación de distritos, la cual es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial.

En este sentido, al tener carácter declarativo, se constituye como una exhortación al Poder Ejecutivo para atender, en el marco de la normativa y los procedimientos establecidos, la creación del distrito de San Francisco de Pujas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado por tener carácter declarativo, por el contrario, impacta de forma positiva por cuanto se constituye como una oportunidad para que los centros poblados que integran el futuro distrito puedan aspirar a acceder a diversos servicios que le son negados a la fecha, además legitima la presencia del Estado y coadyuva al proceso de descentralización.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con la siguiente política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- **Ordenamiento y gestión territorial.** Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

Por otro lado, se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR con fecha 23 de octubre de 2021.